

RAUL UNDURRAGA LASO  
MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
E-mail: not.undurraga@netline.cl  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

Laureate Desoullin  
Educazionale SpA  
124

mc. -

REPERTORIO N° 197 = s.a.l

CONTRATO DE INVERSION EXTRANJERA

ESTADO DE CHILE



SYLVAN INTERNATIONAL, B.V.

\*\*\*\*\*

EN SANTIAGO DE CHILE, a once días de Enero de dos mil uno, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, abogado, de este domicilio, calle Mac - Iver número doscientos veinticinco, oficina número trescientos dos, Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría número Veintinueve, Comparece: don JOSE DE GREGORIO REBECO, en su calidad de Ministro de Economía, cuyo nombramiento consta en el Decreto número mil quinientos setenta y uno, de fecha once de Marzo de los mil, el que no se inserta por ser conocido de las partes, chileno, casado, ingeniero civil e industrial, cédula nacional de identidad número siete millones cuarenta mil cuatrocientos noventa y ocho raya dos, con domicilio en Teatinos número ciento veinte piso décimo, de esta ciudad,

quien comparece en representación del ESTADO DE CHILE, en adelante "el Estado de Chile" y don PABLO GUERRERO VALENZUELA, chileno, abogado, casado, domiciliado en esta ciudad, Isidora Goyenechea número dos mil novecientos treinta y nueve, piso once, Las Condes, cédula nacional de identidad número siete millones once mil treinta y seis raya nueve, ✓ quien comparece como mandatario y en representación del inversionista extranjero SYLVAN INTERNATIONAL, B.V., sociedad constituida según las leyes de la Holanda, domiciliada en Koninginnegracht treinta y cinco ( dos mil quinientos catorce AC) La Haya, Holanda, y para estos efectos en el mismo domicilio de su mandatario en adelante "El Inversionista Extranjero"; ambos mayores de edad, quienes acreditan identidad con cédulas citadas y exponen: PRIMERO: Que en este acto, don JOSE DE GREGORIO REBECCO, en representación del Estado de Chile, y en conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley número seiscientos, de mil novecientos setenta y cuatro, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. número quinientos veintitrés del diecinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, en adelante D.L. seiscientos, y a la solicitud de inversión extranjera aprobada por el Comité de Inversiones Extranjeras en su sesión número cuatrocientos dos, celebrada el veintidós de Diciembre de dos mil, viene en autorizar al Inversionista Extranjero ya individualizado para que realice un aporte de capital, sujeto a las normas del referido D.L. seiscientos, hasta por un monto equivalente a veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América.- SEGUNDO: El aporte de capital indicado será destinado por el

RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

E-mail: not.undurraga@netline.cl

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

725

Inversionista Extranjero a realizar un aporte de capital en la empresa receptora Sylvan Chile Limitada, la que destinará los recursos a adquirir una participación mayoritaria de la sociedad Desarrollo del Conocimiento S.A., la cual directamente o a través de filiales, es propietaria del Instituto Profesional Campus, de un establecimiento escolar y además presta servicios administrativos a la institución de educación superior denominada Universidad de Las Américas.- TERCERO: El Inversionista Extranjero deberá efectuar la internación del aporte de capital ya mencionado, dentro del plazo de tres años contado desde la fecha del presente contrato.- CUARTO: En todo caso, se deja establecido que al Inversionista Extranjero le serán aplicables la legislación y la reglamentación vigentes en lo relativo a sus actividades. La presente autorización es sin perjuicio de cualesquiera otras que, en conformidad a tales legislación y reglamentación deban ser otorgadas por las autoridades competentes.- QUINTO: El aporte de capital referido en la cláusula primera de este contrato deberá internarse y valorizarse en moneda extranjera de libre convertibilidad, básicamente dólares de los Estados Unidos de América, internados mediante su venta a una institución autorizada al efecto por el Banco Central de Chile.- SEXTO: El Inversionista Extranjero gozará de los siguientes derechos que le otorga el Estado de Chile: a) El derecho a transferir al exterior su capital y sus utilidades líquidas, en conformidad con lo señalado en los artículos cuarto, quinto y sexto del D.L. seiscientos; b) Acceso al mercado cambiario, tanto para liquidar la moneda extranjera



constitutiva del aporte, como para los efectos de las remesas del capital y utilidades al tipo de cambio más favorable, de acuerdo a los artículos segundo letra a) y cuarto del D.L. seiscientos; c) Invariabilidad tributaria, de acuerdo al artículo séptimo del D.L. seiscientos; d) No discriminación, de acuerdo con los artículos noveno y décimo del D.L. seiscientos; y e) Exención de toda contribución, impuesto o gravamen sobre los recursos netos obtenidos por la enajenación de las acciones o derechos representativos de la inversión extranjera, o por la enajenación o liquidación de la empresa receptora, hasta por el monto efectivamente internado en virtud del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del D.L. número seiscientos.- SEPTIMO: Para hacer efectiva la franquicia concedida en la letra a) de la cláusula sexta, deberá obtenerse previamente un certificado emitido por la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, en cuanto al monto a remesar. Dicho certificado deberá otorgarse o denegarse fundadamente, en el plazo de diez días, contados desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud.- OCTAVO: Con autorización previa, la que deberá constar en una resolución emanada de la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, el Inversionista Extranjero estará autorizado para transferir la totalidad o parte de sus derechos de inversión extranjera, siempre que el o los cesionarios se comprometan a asumir y cumplir todos los deberes, responsabilidades y obligaciones del cedente inversionista, lo que deberá formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente escritura pública.

RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

E-mail: not.undurraga@netline.cl

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

726

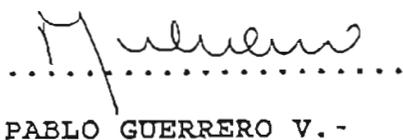
Asimismo, y previa autorización de la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, el Inversionista Extranjero podrá modificar el objeto de la inversión autorizada por el presente contrato, lo cual deberá formalizarse también mediante la suscripción de la correspondiente escritura pública de modificación produciendo su efecto a contar de esta fecha.- NOVENO: El Inversionista Extranjero individualiza al señor Pablo Guerrero Valenzuela, chileno, abogado, casado, cédula nacional de identidad número siete millones once mil treinta y seis raya nueve, domiciliado en Isidora Goyenechea número dos mil novecientos treinta y nueve, piso once, Comuna de Las Condes de esta ciudad, como su representante legal. Cualquiera modificación en relación con lo anterior se comunicará de inmediato a la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, donde se registrarán poderes suficientes conforme a la Ley.- DECIMO: Se declara que el aporte en divisas que haya ingresado el Inversionista Extranjero al país en el período de tiempo entre el primero de Diciembre de dos mil, fecha de la autorización de liquidación inmediata de divisas otorgada por la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, y la fecha de este contrato, se podrá considerar como parte integrante del aporte cuya autorización consta en este instrumento. Para tal efecto, la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras deberá certificar la internación de este aporte ya efectuado y tendrá la facultad de rechazar aquellas partidas que, a su juicio, no se hayan convenido como parte integrante del aporte a que se refiere la

presente escritura.- DECIMO PRIMERO: El Inversionista Extranjero o su representante legal se obliga con el Estado de Chile a entregar una copia del presente contrato, depositándola en la Vicepresidencia Ejecutiva en el plazo de treinta días a partir de la fecha de la presente escritura.- DECIMO SEGUNDO: Todos los gastos y derechos que pudieren afectar al presente contrato serán de exclusivo cargo del Inversionista Extranjero.- DECIMO TERCERO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de esta ciudad. La personería de don Pablo Guerrero Valenzuela para representar al Inversionista Extranjero consta del poder especial protocolizado en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fecha seis de Noviembre de dos mil, el cual no se inserta por ser conocido de las partes y del Notario que autoriza.- CERTIFICACION NOTARIAL: El Notario Público de esta ciudad, que autoriza, certifica que la presente escritura pública se encuentra otorgada y extendida en conformidad a las disposiciones de la ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y dos, publicada en el Diario Oficial número treinta y un mil cuatrocientos veintisiete de fecha veintiseis de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos y se encuentra totalmente exenta del pago de impuesto de timbres y estampillas de conformidad a las disposiciones de la ley número diecisiete mil novecientos noventa publicada en el Diario Oficial número treinta mil novecientos noventa y cinco de fecha cuatro de Mayo de mil novecientos ochenta y uno.

setecientos veintisiete  
RAUL UNDURRAGA LASO  
MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
E-mail: not.undurraga@netline.cl  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

727

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.-  
Se da copia.- Doy fe.-

  
.....

PABLO GUERRERO V.-

pp.SYLVAN INTERNATIONAL, B.V.

  
.....

JOSE DE GREGORIO REBECO

pp.Estado de Chile



C I P U L E R

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.  
SANTIAGO, 19 DE ENERO DE 2001.

